



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2021-00300-00

Montería, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho de la señora Juez, informando que el vinculado como demandado **DEPARTAMENTO DE CORDOBA** allegó al correo institucional del Juzgado y dentro del término de ley, con el nombre o asunto la contestación de la demanda y en el que adjunta 1 archivo. **PROVEA.**

**MIGUEL RAMON CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	ORDINARIO LABORAL SEGURIDAD SOCIAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2021-00300-00
Demandante:	PIEDAD DEL ROSARIO GONZALEZ VARGAS
Demandado:	COLFONDOS S.A, COLPENSIONES Y EL VINCULADO DEPARTAMENTO DE CORDOBA

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda de lo informado en la nota secretarial que antecede, conforme a las siguientes consideraciones:

Examinado el expediente, se tiene que el vinculado **DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA** a través de su apoderado judicial, dio contestación a la demanda dentro del término legal de traslado preceptuado para ello, no obstante, se denota que al verificar el email enviado al correo institucional con asunto **"CONTESTACIÓN DEMANDA"** y en el archivo adjuntado, como escrito de contestación, no se evidencian los documentos aducidos como anexos, como son:



- Copia del certificado de desempeño laboral del jefe de la oficina asesora jurídica.
- Copia del acta de posesión del jefe de la oficina jurídica.
- Copia del decreto N° 000047 de fecha febrero 4 del año 2008, a través del cual facultan al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica para otorgar poderes.
- Copia del decreto de nombramiento del doctor HERNANDO ALBERTO DE LA ESPRIELLA BURGOS, como Jefe de la Oficina Asesora.

Por lo anterior y al confrontar las exigencias legales establecidas en el artículo 31 del CPTSS, se observa que no las cumple en su integralidad, pues teniendo en cuenta que se procedió dentro del término legal para remitir la contestación de la demanda a través de mensaje de datos, no aparece completa.

Bajo los anteriores presupuestos no queda otra alternativa que dar aplicación al párrafo tercero del artículo 31 CPL, modificado ley 712 de 2001 artículo 15, esto es, otorgarle al demandado, 5 días para que subsane las deficiencias que se han señalado, esto es aportando el escrito de contestación.

Por lo anotado, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OTÓRGUESELE al vinculado **DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA**, para que dentro del término de 5 días proceda a subsanar la contestación de la demanda, recordándole como también deberá dar cumplimiento a los deberes contemplados en el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, esto es, acreditar el envío de la subsanación de la contestación de la demanda al correo electrónico de la parte demandante.

SEGUNDO: PROCEDASE a la inmediata notificación a las partes en este proceso.

TERCERO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LORENA ESPITIA ZAQUIERES
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Lorena Espitia Zaquieres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e08223525322f58231f658b7eac086bae197a6c47ef12fe572ccc568c922953f**

Documento generado en 21/02/2023 11:11:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>